

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.230 · 2004

LEY 13.230

Boletín Oficial, 29 de septiembre de 2004 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.230

ARTÍCULO 1°. La Provincia de Buenos Aires adhiere por la presente, a la Ley Nacional N° 18284, Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2°. La autoridad de aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación realizará una permanente fiscalización de la presente Ley ejerciendo directamente la supervisión técnica-administrativa, y convendrá con los municipios las tareas de contralor, procediendo a delegarlas dentro de sus jurisdicciones cuando reúnan, de conformidad con lo que fije la reglamentación, lo siguiente:

a) Solicitud del/os municipios.

b) Acreditación fehaciente de la/s comuna/s de contar con capacidad técnica - operativa.

ARTÍCULO 4°. De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, dos o más municipios, cuando lo consideren necesario, podrán convenir con la autoridad de aplicación la asociación de los mismos.

ARTÍCULO 5°. (Texto según Ley 13996) Las infracciones que se produjeran a la presente serán juzgadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto-Ley 8751.

ARTÍCULO 6°. La presente adhesión se realiza con la expresa reserva de que la misma no supondrá menoscabo alguno sobre las facultades no delegadas por la Provincia a la Nación en materia alimentaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° inciso 13) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.230. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).